

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	748
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00153-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS
Demandado:	JOSE JAVIER BUITRAGO GOMEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran los hechos constitutivos de la causal invocada.
2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.**
3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, número telefónico y WhatsApp de las personas mencionadas, es este caso se aportaron los correos electrónicos, pero debe también aportarse número

telefónico y WhatsApp de los mencionados.

4. Deberá manifestar si se pretende que se mantenga el acuerdo celebrado ante el ICBF sobre alimentos y custodia del hijo común de la pareja o si se pretende su modificación.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS en contra del señor JOSE JAVIER BUITRAGO GOMEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificada con la TP 257.456 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

1.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la [página de la rama judicial.](#)